

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez, que en el presente proceso se realizó notificación electrónica de la parte ejecutada el 21 de noviembre de 2022, la constancia de correo arrojó “mensaje leído” el mismo día, según constancia de la empresa de correos 4-72.

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 21 de noviembre de 2022 comenzó a correr a partir del 24 de noviembre del mismo año (art. 8 Ley 2213 de 2022) y transcurrió de manera conjunta durante los días 24, 25, 28 29 y 30 de noviembre y el 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de diciembre de 2022. El Demandado guardó silencio. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Transportes HC S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00234-00

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada, no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 11 de julio de 2022.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del

C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado **Transportes HC S.A.S**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se liquidaran por Secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

ssp/lc



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MAYO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA